**PROYECTO DE REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA MUJER**

**PREÁMBULO**

**I**

La Constitución Española de 1978, en el artículo 14 recoge el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por otra parte, en su artículo 9.2 obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de su vida y singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural.

Por su parte, la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid, en su preámbulo, reconoce que la persistencia de desigualdades y discriminaciones por razón de género, cuya manifestación más grave es, precisamente, la violencia que se ejerce contra las mujeres, motivó la creación por Decreto 256/2003, de 27 de noviembre, del Observatorio Regional de la Violencia de Género, como órgano integrador de las políticas contra la Violencia de Género que se lleven a cabo en el ámbito de la Administración Regional.

A su vez, la Ley 7/1985, Reguladora de la Bases del Régimen Local, contiene diversas referencias a la participación de los ciudadanos en los asuntos municipales en los artículos 1, 18, 24, 27 y 69 a 72, y en el Reglamento Orgánico de Administración y Gobierno del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 9 de enero de 2025, establece, en su artículo 174 que los consejos sectoriales son órgano de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal referidos a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

**II**

La participación es un instrumento para la resolución de los problemas que plantea el ejercicio del gobierno, facilita la toma de decisiones, favorece el consenso y evita conflictos potenciando la eficiencia en la gestión municipal e incrementando así el bienestar social y la calidad de vida de la ciudadanía.

Con los anteriores objetivos, la finalidad perseguida, no es otra que mejorar la técnica normativa del vigente texto reglamentario y su adaptación a la legislación vigente, finalidades que, por sí solas, justifican la oportunidad de las modificaciones y su proporcionalidad, así como acredita lo desaconsejable de la alternativa de no realizarlas.

**III**

En lo que respecta al cumplimiento del principio de seguridad jurídica, las modificaciones se ajustan al ámbito de la competencia municipal, tal y como en este sentido se establece en el artículo 123.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En el presente preámbulo se justifican los principios de buena regulación en la modificación reglamentaria que se tramita. Concretamente, la necesidad y eficacia están motivadas en la falta de concreción de las funciones de Vicepresidente y Secretario del Consejo, la actualización y adecuación de las funciones del Consejo a la nueva normativa detallada anteriormente en el primer apartado de este preámbulo, y la composición del Consejo adecuada al régimen organizativo de municipio de gran población.

El principio de proporcionalidad queda cumplido ya que la modificación se limita a contener la regulación imprescindible para atender a la necesidad a cubrir por la norma, detallada anteriormente.

Por último, son respetuosas con los principios de transparencia y participación de la ciudadanía, cumpliendo su tramitación los trámites de información pública previstos en la Ley, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la página web municipal la integridad de todos los documentos e informes que conformen el expediente, habiendo sido efectuada, con carácter previo, consulta en los términos indicados en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con el resultado que obra en el expediente.

# CAPITULO I

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** El Consejo Sectorial de la Mujer se constituye como un órgano de participación democrática, consulta, control e información y asesoramiento de todas aquellas cuestiones relacionadas con la mujer en el ámbito del Municipio de Las Rozas de Madrid.

~~El objetivo principal del Consejo será velar por las condiciones que favorezcan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y, fomentar la participación en la gestión municipal.~~

La finalidad principal del Consejo Sectorial de la Mujer es la Promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, la Defensa de los derechos de las mujeres y la Lucha contra la Violencia machista, favorecer la igualdad de oportunidades de las mujeres sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualquiera de los ámbitos de su vida y singularmente en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural” (*Propuesta recogida en el Consejo Sectorial de la Mujer 16-7-2025 y sugerencia presentada por el Grupo Municipal Socialista)*

Sin perjuicio de su independencia funcional, el Consejo Sectorial de la Mujer se integra en la Concejalía que tenga atribuidas las competencias en materia de ~~familia y~~ servicios sociales (*Propuesta recogida en el Consejo Sectorial de la Mujer 16-7-2025)*, que le proporcionará apoyo técnico y la estructura necesaria para su funcionamiento.

La finalidad principal del Consejo Sectorial de la Mujer es potenciar la calidad de vida de las mujeres de la ciudad de Las Rozas de Madrid, mediante la participación activa de éstas y sus asociaciones en los asuntos municipales de su interés.

# CAPITULO II

## **FUNCIONAMIENTO Y COMPOSICION**

**Artículo 2º.-** Son funciones del Consejo Sectorial:

a) Ejercer como órgano asesor y de consulta no vinculante del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

b) Velar por el cumplimiento del vigente Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de Las Rozas de Madrid.

c) Promover la elaboración de estudios o trabajos de investigación sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la ciudad de Las Rozas de Madrid, para poder detectar las necesidades existentes.

d) Fomentar la comunicación, relación, coordinación, cooperación e intercambio entre organizaciones y entidades que tengan como fin contribuir a la promoción de la igualdad de oportunidades en su ámbito de actuación.

e) Informar los asuntos relacionados con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que le sean sometidos por las diferentes Áreas municipales, velando por que se contemple la perspectiva de género en todos los ámbitos de gestión municipales.

f) Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno competentes sobre las propuestas planteadas por el Consejo Sectorial de la Mujer.

g) Ejercer de órgano de participación y comunicación con las asociaciones y entidades relacionadas con el ámbito de actuación del mismo.

i) Canalizar las iniciativas y sugerencias que permitan promover una mejora de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en nuestro municipio.

j) Proponer a la Corporación municipal las medidas que considere oportunas para promover y potenciar el asociacionismo de la mujer y el trabajo en red.

**Artículo 3º.-** El Consejo Sectorial de la Mujer ~~será informado y~~ será consultado en cuanto a las medidas que se vayan a adoptar sobre políticas relacionadas con la mujer.

**Artículo 4º.-** Las propuestas del Consejo Sectorial de la Mujer serán elevadas a los Órganos de Gobierno Municipal para su estudio y valoración.

**Artículo 5º.-** El Consejo Sectorial de la Mujer podrá elaborar normas de régimen interno que complementen o desarrollen los preceptos del presente Reglamento, a las cuales dará su conformidad el Pleno Corporativo, sin que pueda oponerse al mismo o contravenir lo dispuesto en la legislación vigente.

También podrán crearse las comisiones de trabajo que se consideren de interés para el mejor desempeño de sus funciones.

**Artículo 6º.-** Para llevar a buen término sus propuestas, el Consejo, por mayoría de sus miembros o a iniciativa de su Presidente, podrá requerir la presencia de aquellas personas o instituciones cuyo juicio, consejo o valoraciones consideren necesarias o de interés para el tema que competa.

**Artículo 7º.-** Composición: Serán miembros del Consejo Sectorial de la Mujer:

1) Presidente: El Alcalde, que podrá delegar la presidencia en el titular de la Concejalía que determine.

2) Vicepresidente: El titular de la concejalía que tenga atribuida la competencia en materia de Familia y/o Servicios Sociales. En el caso de que dichas competencias estén atribuidas a distintos concejales, ocupará el cargo el titular de la concejalía de familia, incorporándose el titular de la concejalía de servicios sociales como vocal.

3) Secretario: El Secretario del Consejo es el Secretario General del Pleno *(obligación legal)*, el cual podrá delegar dichas funciones ~~será designado por el Presidente ,~~ especialmente entre el personal municipal adscrito a la concejalía que tenga atribuidas las competencias en materia de familia y/o servicios sociales

4) Miembros del Consejo:

* Un representante de cada uno de los grupos políticos del Ayuntamiento.
* El concejal que tenga atribuida las competencias en materia de familia, en el caso de que no tenga atribuidas las competencias en materia de servicios sociales.
* El concejal que tenga atribuida la competencia en materia de igualdad de oportunidades.
* El concejal que tenga atribuida la competencia en materia de violencia de género.
* Un representante de cada una de las Asociaciones de Mujeres de la ciudad inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
* Los titulares de las direcciones generales con competencia en materia de familia, servicios sociales e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Existirá un solo representante por cada entidad o asociación, pudiendo designarse suplentes con carácter permanente o bien específicamente para cada sesión, pero siempre por escrito y antes del inicio de la misma. Las representaciones deberán ser avaladas mediante certificado expedido por la organización correspondiente justificativo de la representación que ostenta con nombre y domicilio de los designados, así como el correo electrónico designado para las notificaciones derivadas del presente Consejo Sectorial.

La duración del mandato de los miembros del Consejo Sectorial de la Mujer será coincidente con el mandato de la Corporación que los designe. Una vez finalizado el mandato correspondiente cesarán como miembros del Consejo Sectorial.

**Artículo 8º.-** La Presidencia del Consejo será ostentada con carácter permanente por el Alcalde o, en el caso de que delegue, por ~~el/la Concejal/a responsable del Area de Mujer~~ titular de la concejalía de que determine.

Corresponde a la Presidencia:

1. Convocar, presidir y levantar las sesiones, fijar su orden del día, así como dirigir y moderar los debates.

1. La representación legal del Consejo.

1. Decidir los asuntos objeto de votación y, en caso de empate tras la segunda votación (*Propuesta recogida en el Consejo Sectorial de la Mujer 16-7-2025)*, tendrá el voto de calidad para dirimir el mismo.
2. Ejecutar los acuerdos del Consejo y velar por el cumplimiento de los fines del mismo.
3. Impulsar y coordinar las Comisiones de Trabajo, en el caso de que se constituyan por considerar necesario las mismas.

**Artículo 9. De la Vicepresidencia.**

Ocupará la vicepresidencia el titular de la concejalía que tenga atribuida la competencia en materia de Familia y/o Servicios Sociales. En el caso de que dichas competencias estén atribuidas a distintos concejales, ocupará el cargo el titular de la concejalía de familia.

Ejercerá las competencias atribuidas a la Presidencia del Consejo en ausencia del presidente y en los supuestos de vacante hasta que se produzca el nombramiento de nuevo presidente. El titular de la vicepresidencia ejercerá, además, las funciones que le delegue el presidente.

**Artículo 10. De la Secretaría del Consejo.**

El Secretario del Consejo será el Secretario General de Pleno (obligación legal) quien podrá delegar dicha función en otro funcionario, especialmente ~~será designado por el Presidente~~ entre el personal municipal adscrito a la concejalía que tenga atribuidas las competencias en materia de familia y/o servicios sociales. Son funciones del Secretario del Consejo:

a) Ejercer la dirección administrativa y técnica de los servicios del Consejo y velar por que sus órganos actúen conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad.

b) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo.

c) Asistir al Presidente del Consejo

d) Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno del presidente y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.

e) Custodiar la documentación del Consejo.

f) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y votos particulares confiados a su custodia.

g) Cuantos otros sean inherentes a su condición de Secretario y demás que determine el Consejo

**Artículo 10. Pérdida de la condición de miembro del Consejo**

Los miembros del Consejo permanecerán en su función hasta que se produzca su cese o pérdida de su condición, que podrá ser:

a) Por renuncia ante el Presidente del Consejo, notificada por escrito.

b) Por inhabilitación para el ejercicio de cargo público declarada por sentencia judicial firme.

c) Por fallecimiento.

d) Por haber sido condenado por delito doloso.

e) Por inasistencia reiterada a las sesiones del Consejo.

f) Por pérdida de la condición de miembro de la Corporación municipal.

g) Por revocación de la propuesta de su nombramiento.

h) Por finalización del mandato de la Corporación por la que fue nombrado.

i) Cualquier otra causa legalmente establecida.

En su caso, los representantes, serán cesados como tales a propuesta de la organización que los nombró. La organización que propuso el nombramiento del representante cesado deberá en el plazo de un mes como máximo, formular propuesta de nuevo nombramiento, pudiendo actuar durante dicho periodo en representación de la organización el suplente que hubiere sido designado.

**Artículo 11º.-** El Consejo Sectorial de la Mujer tendrá su sede en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en el edificio en el que se encuentre la sede de la Concejalía de Familia y/o Servicios Sociales.

El ~~Pleno del~~ Consejo se reunirá con carácter ordinario al menos ~~tres~~ dos veces al año, por convocatoria del Presidente/a, con una antelación de cinco días hábiles completos como mínimo. Con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo requieran, por convocatoria del Presidente/a a iniciativa propia o de una cuarta parte ~~la mitad~~ (*Propuesta recogida en el Consejo Sectorial de la Mujer 16-7-2025, se suprime la propuesta de mitad de sus miembros)*de sus miembros, con ~~48 horas~~ dos días hábiles completos de antelación, de forma motivada la urgencia de la misma (*Propuesta recogida en el Consejo Sectorial de la Mujer 16-7-2025).*

En la convocatoria, que se efectuará de forma electrónica, se indicará el día y la hora y el lugar de celebración de la sesión que será en la sede del Consejo Sectorial, salvo que existan razones de imposibilidad material (*Propuesta recogida en el Consejo Sectorial de la Mujer 16-7-2025))*

~~Las convocatorias de Sesiones Extraordinarias únicamente se realizan cuando la importancia o urgencia de los temas así lo requieran.~~

**Artículo 12º.-** El Orden del Día lo fijará el/la Presidente/a con los temas a tratar ~~y las propuestas de las Comisiones de trabajo que se dará traslado a los participantes junto con la Convocatoria~~, sin perjuicio de la facultad que asiste a cada miembro del Consejo Sectorial y de las comisiones de trabajo de proponer al Presidente la inclusión de asuntos en el Orden del Día (*Propuesta recogida en el Consejo Sectorial de la Mujer 16-7-2025)*

**Artículo 13º.-** ~~Existirá “quórum”, cuando esté presente la mayoría simple de los miembros del Consejo. Si ello no se consigue, éste se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde, existiendo entonces “quórum” con cualquiera que fuese el número de los miembros asistentes~~.

El Consejo se constituye válidamente con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros en primera convocatoria y de un mínimo de tres en la segunda, requiriéndose, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente los sustituyan.

**Artículo 14º.-** Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, es decir cuando el número de votos favorables sea superior al número de votos contrarios a la propuesta que se someta a votación. En caso de empate el/la Presidente/a decidirá con su voto de calidad.

El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del Consejo abstenerse de votar. La ausencia de alguno de los miembros del Consejo, una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

Quienes hayan votado en contra de un asunto podrán formular un voto particular que habrá de presentarse por escrito, en el plazo de tres días hábiles, para su incorporación al acta de la sesión en que se adoptó el acuerdo.

En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del presidente. El voto es personal e indelegable.

Solo se podrán incluir asuntos no incluidos en el Orden del Día cuando los asuntos sean previamente declarados de urgencia, acuerdo que deberá ser adoptado por mayoría absoluta de votos de los miembros componentes del Consejo.

De cada sesión se levantará un acta con los requisitos establecidos para las de los órganos colegiados del Ayuntamiento. Dicho acta se remitirá a los miembros del Consejo Sectorial en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de celebración de la sesión (*Propuesta recogida en el Consejo Sectorial de la Mujer 16-7-2025)*

**~~Artículo 13º.-~~** ~~Los miembros propuestos por colectivos, podrán ser renovados siempre que éstos los estimen oportuno y así lo hagan constar por escrito.~~

**Artículo 15º.-** El Consejo podrá ~~nombrar,~~ constituir y disolver Comisiones Internas en su seno para estudiar asuntos puntuales, cada vez que así lo acuerden sus miembros. La composición, funcionamiento, objeto y duración de las mismas se determinará en el acuerdo de constitución.

**~~Artículo 15º.-~~** ~~El Ayuntamiento adscribirá un/a secretario/a de actas, sin voto, al que corresponderá así mismo, el correcto funcionamiento administrativo que afecte al Consejo.~~

**Artículo 16º.-** La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Sectorial de la Mujer, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno, oído el dictamen del Consejo. El citado dictamen estará compuesto por el texto que se proponga al Consejo Sectorial acompañado de las propuestas que efectúen los miembros del Consejo Sectorial (*Propuesta recogida en el Consejo Sectorial de la Mujer 16-7-2025)*

# Disposición adicional

# Primera.- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

# Disposición final

# El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

# ~~DISPOSICION FINAL~~

~~El presente Reglamento se enmarcará y quedará sujeto a la reglamentación general que en materia de participación ciudadana disponga en un futuro la Corporación Municipal.”~~

(en rojo las modificaciones al Reglamento actualmente en vigor, remitidas al Consejo Sectorial de la Mujer celebrado el día 16 de julio de 2025).

(en azul las modificaciones al Reglamento actualmente en vigor, incluidas como resultado de las propuestas efectuadas en el Consejo Sectorial de la Mujer celebrado el día 16 de julio de 2025)

Se han añadido dos párrafos más al preámbulo con objeto de justificar los principios de buena regulación, así como a sustituir al Secretario del Consejo por el Secretario General de Pleno el que corresponde por obligación legal, sin perjuicio de poder delegar dicha competencia.